

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DE LOS FONDOS MUTUOS
ADMINISTRADOS POR CORE CAPITAL SAF S.A.**

Fondos Mutuos Administrados por: **CORE CAPITAL SAF S.A.** (en adelante la Sociedad Administradora).

Este documento contiene información relevante sobre la operatividad de los Fondos Mutuos, que el inversionista debe conocer antes de realizar su suscripción, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Entre la información relevante que debe conocer el inversionista se encuentra el objetivo y política de inversiones, así como las comisiones aplicables al Fondo Mutuo y al partícipe, los cuales se encuentran detallados en el Anexo del Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado de cada Fondo Mutuo.

La sociedad administradora o gestor externo se encarga de la gestión profesional de los recursos de los fondos mutuos que administra y la sociedad administradora se responsabiliza de la correcta aplicación del Contrato de Administración, Reglamento de Participación y de los respectivos Anexos del Reglamento de Participación y Prospectos Simplificados.

Los Fondos Mutuos son inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), lo cual no implica que SMV recomiende la suscripción de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de dichos instrumentos.

La sociedad administradora, así como su personal están impedidos de recibir dinero directamente de los partícipes o inversionistas. El inversionista debe tener en cuenta que los aportes deben depositarse directamente en las cuentas de entidades financieras del fondo mutuo.

Fecha de inicio de vigencia del presente documento es:

Artículo 1 – Régimen Jurídico de los Fondos Mutuos

Los Fondos Mutuos son patrimonios autónomos administrados por la Sociedad Administradora, y se rigen por las disposiciones del presente Reglamento de Participación, los respectivos Anexo de Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado, Contrato de Administración, Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2023-EF, en adelante “Ley”, y sus modificaciones posteriores, el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 068-2010-EF-94.01.1 y sus modificaciones posteriores, en adelante “Reglamento”, y otras disposiciones de carácter general que dicte la SMV.

Artículo 2 – Partícipe del Fondo

Al inversionista que se integra a un Fondo Mutuo se le denomina partícipe. Las diversas formas a través de las cuales se adquiere la calidad de partícipe están comprendidas en el Artículo 7 del presente documento.

A continuación, se detallan los principales derechos y obligaciones que tiene el partícipe:

a) Derechos del partícipe

Los principales derechos del partícipe son los siguientes:

1. Rescatar sus cuotas de manera parcial o total según las normas establecidas en el Reglamento de Participación, Anexo de Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado.
2. Recibir la asignación del valor cuota vigente para las operaciones de suscripción y/o rescate según el respectivo esquema de asignación detallado en el Anexo de Reglamento de Participación, y la vigencia del valor cuota.
3. Ser informados periódicamente por la Sociedad Administradora sobre el estado de su inversión.
4. Otras establecidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación, el Anexo de Reglamento de Participación, el Prospecto Simplificado y el Contrato de Administración.

b) Obligaciones del PARTÍCIPLE

Las principales obligaciones del Partícipe son las siguientes:

1. Mantener informada a la Sociedad Administradora de los posibles cambios de domicilio, dirección de correspondencia, correo electrónico, vigencia y modificación de sus poderes, cambio en la situación sobre haber ejercido un cargo público de dirección en los últimos años, entre otros.
2. Brindar a la Sociedad Administradora información y documentación verdadera y fidedigna, sin omisión de ningún tipo de información que por su naturaleza o característica resulte necesaria para mantener su relación contractual con la Sociedad Administradora.
3. Mantener fondos suficientes para la suscripción de cuotas, ya sea de manera programada o no, en la cuenta que haya sido informada como cuenta de cargo.
4. Otras establecidas en la Ley, el Reglamento, el Contrato de Administración el Reglamento de Participación, los respectivos Anexos de Reglamento de Participación y Prospectos Simplificados.

Para el cumplimiento de los límites de participación en el patrimonio del Fondo, se tendrá en cuenta lo establecido por la Ley y El Reglamento.

Artículo 3 - De las cuotas y certificado de participación

Las cuotas representan la participación unitaria del inversionista en el Fondo Mutuo. El comportamiento de las inversiones del Fondo Mutuo se refleja diariamente en el valor de la cuota.

El número de cuotas puede variar en cualquier momento por efectos de suscripción o rescate, a voluntad de los inversionistas o partícipes del Fondo Mutuo, con excepción de lo previsto en el Artículo 91 del Reglamento.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento, las cuotas se valorizan los días hábiles. El criterio de asignación del valor cuota se encuentra establecido en el Anexo del Reglamento de Participación y en el prospecto simplificado de cada fondo mutuo.

La cantidad de cuotas que tiene un partícipe se representan en un Certificado de Participación. El total de cuotas de un Fondo Mutuo puede sub-agruparse en series. Las cuotas que integran una misma serie son iguales. En tanto que, de contemplarse series, las diferencias entre una y otra serie dentro de un mismo Fondo Mutuo se detallarán en el Anexo de Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado.

Los activos del Fondo Mutuo serán comunes para todas las series de cuotas dentro de un mismo Fondo Mutuo.

Artículo 4 - Características de los certificados de participación

Los Certificados de participación podrán estar representados mediante títulos de manera física o anotación en cuenta. Adicionalmente, podrán estar registrados en el Sistema de la Administradora. .

En caso los Certificados de Participación se representen mediante títulos físicos, la Sociedad Administradora, a solicitud del partícipe, deberá emitirlos, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de efectuada la solicitud. No obstante, en tanto no sea solicitado, dicho certificado se entenderá emitido y mantenido en custodia por la Sociedad Administradora, siempre que se encuentre registrado mediante sistemas automatizados que permitan su adecuado control. La emisión de los títulos físicos podrá tener un costo, el cual se detallará en el Anexo de Reglamento de Participación.

En los casos de robo, extravío o deterioro de un Certificado de Participación físico, el partícipe deberá comunicarlo; de acuerdo a lo indicado en el siguiente párrafo, a la Sociedad Administradora, debiendo ésta anotar el hecho en el registro de partícipes, sujetándose a las disposiciones sobre ineeficacia de títulos valores contenidas en la Ley de la materia.

El partícipe deberá comunicar el robo, o extravío del certificado de participación físico, dentro de un plazo de dos (2) días hábiles contados desde la fecha en la que se haga la denuncia policial respectiva.

Artículo 5 – Valor Cuota y Vigencia

El Valor Cuota refleja la respectiva valorización de la cartera de inversiones del Fondo Mutuo para cada día. Se determina dividiendo la valorización de los activos menos los pasivos entre el número de cuotas en circulación del Fondo Mutuo.

La Sociedad Administradora establecerá en el Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado el horario dentro del cual el Valor Cuota tiene vigencia. Dicha vigencia comprende un período de 24 horas y se inicia con la hora de corte señalada en el Anexo de Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado.

Artículo 6 – Colocación y Asignación de Cuotas

La Sociedad Administradora realizará la colocación de cuotas, de manera continua, de manera directa o a través de sus agentes colocadores autorizados bajo las condiciones específicas establecidas en el Anexo del Reglamento de Participación. La colocación comprende la suscripción, transferencia y traspaso de cuotas y deberá estar precedida de la entrega física o electrónica del respectivo Prospecto Simplificado.

Cuando un inversionista aporta dinero al Fondo Mutuo (adquiere cuotas), realiza una operación denominada “suscripción”. Previamente a la suscripción inicial en un determinado Fondo Mutuo, el inversionista debe haber firmado el Contrato de Administración (física o electrónicamente) ante la Sociedad Administradora, los agentes colocadores o el distribuidor de cuotas, de ser el caso.

El aporte en las suscripciones se deposita directamente en las cuentas bancarias que se encuentran a nombre del Fondo Mutuo. La suscripción se entiende realizada cuando su importe se encuentra disponible en las cuentas bancarias del Fondo Mutuo.

El método de asignación y la vigencia del valor cuota serán establecidos en el Anexo y en el Prospecto Simplificado de cada Fondo Mutuo; asimismo, es el aporte para las suscripciones el que se considerará efectuado desde el momento en que el abono del partícipe se encuentre disponible en la cuenta del Fondo.

Artículo 7 – Adquisición de la calidad del Partícipe

La calidad del Partícipe se adquiere por lo siguiente:

- a) Suscripción de cuotas, en el momento en que se perfecciona la operación de suscripción según lo señalado en el artículo 6 del presente documento. El aporte podrá ser realizado en: dinero en efectivo, cargo a cuentas bancarias a nombre del partícipe, depósito con cheque común, transferencia entre cuentas, transferencias interbancarias, cheque certificado y cheque de gerencia. Las suscripciones posteriores que realice el partícipe en el mismo Fondo Mutuo, se considerarán efectuadas con el mismo criterio.

- b) Transferencia de Certificados de Participación, efectuada ante la Sociedad Administradora o los Agentes colocadores autorizados; de ser el caso, quienes deberán recibir el certificado de corresponder, y la firma de la solicitud de transferencia

respectiva. La transferencia no surte efectos ante la Sociedad Administradora, mientras no le sea comunicado por escrito por el agente colocador autorizado, de ser el caso, ni contra terceros en tanto no se haya anotado en el registro de partícipes del Fondo Mutuo.

- c) Por muerte, incapacidad o extinción del partícipe, en el momento que se le comunica a La Administradora por escrito, en cuyo caso la Administradora continuará manteniendo las participaciones hasta la designación legalmente válida de los herederos, sucesores o liquidadores del titular según corresponda; adicionalmente, La Administradora podrá bloquear los certificados de participación temporalmente hasta la designación de los herederos legales.

Artículo 7.A.- Anulación de solicitudes de suscripción

Las solicitudes de suscripción podrán ser anuladas en los siguientes casos:

- a) A solicitud del partícipe hasta antes de la hora de corte y siempre que el partícipe no haya efectuado el depósito o cargo en la cuenta respectiva.
- b) Cuando la cuenta a ser debitada no cuente con los fondos necesarios.
- c) Cuando no se haya efectuado el aporte del inversionista en la cuenta del fondo.

Ocurrida cualquiera de estas situaciones, se procederá a comunicar al partícipe la anulación de la suscripción dentro de los dos días hábiles siguientes de su ocurrencia.

Artículo 8 – Rescate de Cuotas

Cuando el partícipe retira su dinero del Fondo realiza una operación denominada “rescate”. El partícipe tiene derecho en cualquier momento a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo Mutuo, con sujeción a lo establecido en el presente documento, el Anexo del Reglamento de Participación, el Prospecto Simplificado y Contrato de Administración.

En la asignación del valor cuota para los rescates se considerará el momento de la presentación de la solicitud de rescate, considerando el método de asignación, así como la vigencia del Valor Cuota, establecidos en el Prospecto Simplificado y Anexo del Reglamento de Participación de cada Fondo.

Artículo 9 – Procedimiento de Rescate

A efectos de proceder al rescate, el partícipe presentará la solicitud respectiva, adjuntando el certificado de ser el caso, ante la Sociedad Administradora o los agentes colocadores autorizados por ella.

El pago del rescate se realizará mediante transferencia entre cuentas, transferencias interbancarias, cheque nominativo o entrega en efectivo, siempre a favor del partícipe, dentro de un plazo que no excederá los 2 días hábiles después de la asignación del Valor Cuota; al valor cuota que corresponda de acuerdo al criterio de asignación que se encuentre establecido en el Anexo del Reglamento de Participación del respectivo Fondo Mutuo.

Cuando el pago del rescate conlleve una transferencia de dinero interbancaria o al exterior, los

costos de realizar esta transferencia serán asumidos por el partícipe.

En caso de mancomunos conjunto, se requerirá que el rescate sea solicitado por todos los mancomunos. El pago se realizará mediante depósito en la cuenta dineraria de titularidad de estos, o en efectivo en las agencias del agente colocador autorizado, siendo indispensable la presencia de todos los mancomunos.

En caso de mancomunos indistintos, cualquiera de ellos podrá solicitar el rescate de las cuotas de participación y el pago en efectivo se realizará mediante entrega en efectivo a cualquiera de los partícipes, a través de las agencias del agente colocador autorizado. Tratándose del pago de rescate mediante abono en la cuenta dineraria, esta podrá ser de titularidad de cualquiera de los mancomunos.

De presentarse rescates significativos o masivos, el Anexo del Reglamento de Participación establecerá bajo qué supuestos ocurrirá esta figura y podrá establecerse un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior para la liquidación o pago producto del rescate.

Artículo 10.- Rescates programados

Los Partícipes podrán ejercer su derecho de rescate en una fecha determinada distinta de la fecha de presentación de la solicitud de rescate. De contemplarse este caso, será detallado en el respectivo Prospecto Simplificado y en el Anexo de este Reglamento de Participación.

Artículo 11 – Rescate Automático de Cuotas

En caso de excesos de participación debido a la suscripción de cuotas que superen los límites establecidos, la Sociedad Administradora deberá proceder al rescate del exceso correspondiente dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de producido el exceso. No obstante, en caso que el exceso ocurra debido a rescate de terceros, no será exigible lo señalado en el párrafo anterior. En tal caso, dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el exceso por causa no imputable, la Sociedad Administradora deberá comunicar directamente y por escrito, el exceso al partícipe, señalándole que de no regularizarse la indicada situación en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de ocurrido el exceso, procederá al rescate de todo el exceso que permita mantener como máximo el diez por ciento (10%) de participación en el Fondo Mutuo.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la Sociedad Administradora podrá solicitar a SMV una ampliación de plazo. Esta solicitud deberá presentarse antes del vencimiento del indicado plazo de sesenta (60) días hábiles, adjuntando la comunicación cursada al partícipe.

Artículo 12 – Transferencia de Cuotas

El Partícipe deberá informar a la Sociedad Administradora su decisión de transferir todo o parte de sus cuotas o el valor de las mismas a otro partícipe del mismo Fondo Mutuo presentando la respectiva Solicitud de Transferencia a la Sociedad Administradora o los agentes colocadores.

Artículo 13 – Traspasos de Fondos

El traspaso de un Fondo a otro se entiende realizado cuando se traslada efectivamente el dinero de la cuenta de un Fondo Mutuo a la cuenta de otro Fondo Mutuo. El traslado de dinero implica el cargo en la cuenta del Fondo Mutuo materia de rescate y el abono inmediato del Fondo Mutuo suscriptor. La operación de rescate que se produce como consecuencia del traspaso, se rige por las reglas aplicables a cualquier operación de rescate.

Alternativamente, el partícipe podrá adicionar a una solicitud de rescate una solicitud de traspaso. La operación de rescate se rige por las reglas aplicables a cualquier operación de rescate. Asimismo, se considera que el Partícipe ha suscrito las cuotas en el Fondo Mutuo receptor, cuando se realiza el abono inmediato en dicho Fondo supeditado al método de asignación de Valor Cuota y a la vigencia del Valor Cuota.

La Sociedad Administradora es responsable porque el Partícipe haya recibido el Prospecto Simplificado del Fondo Mutuo receptor previamente al traspaso.

El Partícipe deberá informar a la Sociedad Administradora su decisión final de traspasar todo o parte de sus cuotas o el valor de las mismas a otro Fondo Mutuo administrado por CORE CAPITAL SAF, presentando la respectiva Solicitud de traspaso a la propia Administradora o a los agentes colocadores. De ser el caso, a la Solicitud de Traspaso deberá adjuntarse el respectivo Certificado de Participación.

La Sociedad Administradora no aplicará una comisión por traspaso de cuotas de participación. Sin embargo, si el traspaso es solicitado antes de cumplir con el plazo mínimo de permanencia en el Fondo Mutuo, se aplicará la comisión de rescate anticipado respectiva.

Artículo 14 – Medios Electrónicos, telemáticos u otros análogos

La Sociedad Administradora podrá establecer medios electrónicos, telemáticos u otros análogos (en adelante, medios electrónicos) para poder atender las solicitudes de suscripción, rescate, traspasos o transferencias de cuotas de participación, según se detalla en el Contrato de Administración.

Los medios electrónicos que la Sociedad Administradora podrá utilizar son los siguientes:

1. Los medios electrónicos que podrán ser empleados incluyen: (i) líneas telefónicas, (ii) correos electrónicos, (iii) página web de la Sociedad Administradora o del Agente Colocador, (iv) aplicativos móviles, u otros de similar naturaleza que la Sociedad Administradora informe al Partícipe o a través de los medios electrónicos, telemáticos y otros análogos, permitidos por el Reglamento. .
2. Otros descritos en el Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado de cada fondo mutuo en concordancia con el Reglamento.

Asimismo, los mecanismos idóneos que permitirán garantizar la identidad y seguridad de las operaciones realizadas mediante el uso de medio electrónicos se encontrarán definidos en respectivo Contrato de Administración.

Artículo 15 – Otras Características

Sin perjuicio de otras características que por su dinámica, se detallan en los respectivos Anexos de Reglamento de Participación y Prospectos Simplificados, tales como el plazo de vigencia e inscripción del Fondo, su tipología, el objetivo y política de Inversión, el indicador de comparación de rendimientos y las comisiones a aplicar; además de, medios y horarios de atención y factores de riesgo, entre otros.

COMISIONES Y GASTOS

Artículo 16 – Comisiones por Cuenta del Partícipe

Las únicas comisiones que puede cobrar la Sociedad Administradora al Partícipe son las que se detallan en el Anexo de Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado. En el caso que la Sociedad Administradora decida incrementar alguna de las comisiones vigentes, siempre y cuando sea dentro de los rangos autorizados, esta deberá informar a los partícipes y al Registro con una anticipación de al menos quince (15) días hábiles antes de su aplicación, indicando de forma explícita la fecha de entrada en vigencia.

Cualquier otra comisión no prevista en el Anexo de Reglamento de Participación y el Prospecto Simplificado es asumida por la Sociedad Administradora.

Artículo 17 – Gastos a cargo del Fondo

La Sociedad Administradora, desde el inicio de actividades del Fondo Mutuo, cobrará una comisión de administración o comisión unificada, la cual será un porcentaje del patrimonio neto de pre-cierre del Fondo Mutuo. Este porcentaje será expresado en términos anuales, con base de 360 días.

La comisión unificada comprende la remuneración de la Sociedad Administradora y todos los gastos a ser cargados al Fondo Mutuo, excepto las comisiones propias de las operaciones de inversión y tributos aplicables. Estos últimos también serán de cargo del Fondo Mutuo.

La Sociedad Administradora podrá incrementar la comisión unificada dentro del rango autorizado en el Anexo de Reglamento de Participación, para lo cual deberá informar a los Partícipes y al Registro, con una anticipación de al menos quince (15) días hábiles antes de su aplicación, indicando de forma explícita la fecha de entrada en vigencia.

Los gastos propios de las operaciones de inversión con los recursos del Fondo Mutuo podrán ser cobrados al Fondo Mutuo hasta por una tasa máxima definida para cada Fondo Mutuo en el respectivo Anexo de Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado.

Cualquier otro gasto no previsto en el Anexo de Reglamento de Participación y el Prospecto Simplificado es asumido por la Sociedad Administradora.

CONSULTAS, RECLAMOS Y SOLUCION DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 18.- Consultas y Reclamos de los Partícipes

Procedimientos de reclamos/consultas:

Ante la eventualidad, en la cual un Partícipe desee formular una consulta, queja o reclamo ante la Sociedad Administradora, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El Partícipe deberá remitir (por medios físicos o electrónicos), a la Sociedad Administradora, una carta en la cual se precise el motivo que da origen a la consulta, queja o reclamo y los datos de contacto, mediante los cuales se brindará la respuesta. Además, es posible realizar el reclamo de manera presencial en la propia Administradora.
- b) El plazo para la atención de la consulta, queja o reclamo es de quince (15) días hábiles improrrogables, contados desde su fecha de presentación.
- c) Todas las quejas y reclamos formulados por los Partícipes serán conservados en un registro de quejas y reclamos que mantiene la Sociedad Administradora (conforme a lo señalado en el numeral 3, del literal b) del artículo 22° de la Resolución CONASEV 0068- 2010 – del Reglamento.

Artículo 19 – De la Solución de Conflictos

a) Del Arbitraje:

Cualquier controversia o conflicto que tuviera el partícipe con la Sociedad Administradora, relacionados con los derechos y obligaciones derivados del reglamento de participación y la administración del Fondo Mutuo, podrá ser sometido a arbitraje de conformidad con el Decreto legislativo Nº 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

El partícipe tendrá derecho mas no la obligación de someter a arbitraje cualquier disputa que tuviera con la Sociedad Administradora, debiendo, sin embargo, esta última deberá someterse a arbitraje en caso el partícipe decida ejercer este derecho. El procedimiento de elección del o los árbitros podrá ser acordado libremente por las partes, una vez que el partícipe haya optado por someter la disputa a arbitraje. A falta de acuerdo, el arbitraje será de tres (3) árbitros, en cuyo caso cada parte elegirá un árbitro y los dos árbitros elegidos deberán elegir al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral, conforme al inciso b) del Artículo 23 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

Si una de las partes no cumple con nombrar al árbitro que le corresponde, dentro del plazo de quince (15) días de habersele requerido, o si los árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero dentro del mismo plazo, será de aplicación lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 23 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje. En este último caso, el árbitro a ser elegido deberá estar debidamente inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, aplicándose las disposiciones que le fueran pertinentes.

Asimismo, en los casos de arbitraje único, si las partes hubieren acordado que el nombramiento debe hacerse de común acuerdo o si las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación transcurridos quince (15) días desde la primera propuesta, se procederá con arreglo a lo señalado precedentemente.

b) Renuncia al Recurso de Apelación:

El laudo arbitral es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento. El laudo emitido por el

tribunal solo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas en el Artículo 63º del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando para ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudiera formular.

c) Recurso de Anulación

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 66 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en el caso que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el Laudo Arbitral, solo se suspenderá la obligación de cumplimiento del laudo y su ejecución cuando la parte que impugna el laudo solicite la suspensión y cumpla con adjuntar el comprobante de haber realizado un depósito bancario por la suma de US\$ 5 000,00 (Cinco Mil y 00/100 Dólares Americanos) en un banco de primer orden, con plaza en la ciudad de Lima en favor de la otra parte, pero con la expresa instrucción que ésta suma de dinero solo podrá ser dispuesta de conformidad con la instrucción que a su vez efectúe el tribunal arbitral y de acuerdo con lo que se estipula en este artículo. Esa suma de dinero será devuelta a la parte que interpuso el recurso de anulación solo en el caso que éste fuera declarado fundado. En caso contrario la señalada suma será entregada a la otra parte.

D) Lugar y Plazo

El arbitraje se hará en el lugar y en el idioma que las partes determinen. A falta de acuerdo, el Tribunal Arbitral determinará el lugar y el idioma del arbitraje. El fallo deberá pronunciarse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la instalación del tribunal arbitral. Para tal efecto, el tribunal arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje. Los gastos que ocasiona el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio tribunal arbitral. Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no esté regulado por la presente estipulación se regirá por lo dispuesto por el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

**DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, EL GESTOR EXTERNO, EL CUSTODIO
Y LA SOCIEDAD AUDITORA**

Artículo 20 – De la Administración

La Sociedad Administradora es una persona jurídica autorizada por la SMV, cuyo objeto es la administración de Fondos Mutuos y Fondos de inversión. Constituida por escritura pública de fecha 06 de diciembre de 2016, por un plazo indeterminado, e inscrita en los Registros Públicos de Lima en la partida registral N° 13788314 del Registro de Personas Jurídicas, cuya autorización para administrar Fondos de Inversión fue otorgada mediante Resolución de Superintendente N° 068 -2017- SMV/02, y para administrar Fondos Mutuos mediante Resolución de Superintendente N° 094-2022-SMV/02 publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 19 de octubre de 2022. Su domicilio legal es Av. República de Colombia N° 791, Piso 7, Oficina 702.

La composición del accionariado de la Sociedad Administradora se encuentra conformado de la siguiente manera:

TENENCIA	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
Juan Carlos Tassara García	47.0010%
Jorge Martín Ruiz Ortiz	47.0010%
Aldo Ruy Fuertes Anaya	5.9980%
TOTAL	100%

El grupo económico al cual pertenece es el Grupo Edifica cuya conformación, que se actualiza permanentemente, es de conocimiento público a través de la página web de la SMV, www.gob.pe/smv.

Artículo 21 – Obligaciones y derechos de la Sociedad Administradora

A continuación, se detallan los principales derechos y obligaciones que tiene la Sociedad Administradora:

a) Obligaciones de la Sociedad Administradora

Las principales obligaciones de la Sociedad Administradora son las siguientes:

1. Invertir los recursos del Fondo Mutuo a nombre y por cuenta de éste.
2. Diversificar la cartera de acuerdo a los parámetros establecidos en la política de inversiones.
3. Valorizar diariamente las cuotas del Fondo Mutuo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo indicado en el Artículo 3 del Reglamento de Participación.
4. Contar con un comité de inversiones con experiencia académica y profesional.
5. Contar con un custodio.
6. Llevar y mantener al día la contabilidad del Fondo Mutuo, así como los libros y registros correspondientes.
7. Indemnizar al Fondo Mutuo o sus partícipes por los perjuicios que la Sociedad Administradora o cualquiera de sus funcionarios, dependientes o personas que le presten servicios causaren como consecuencia de infracciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación, el Anexo del Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado.
8. Poner a disposición de los partícipes su estado de cuenta mensualmente en la forma establecida en la normativa y en el Contrato de Administración.
9. Cumplir y hacer cumplir las Normas Internas de Conducta
10. Verificar el cumplimiento de los límites de participación en el patrimonio del Fondo Mutuo.
11. Otras establecidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación, el Anexo del Reglamento de Participación, el Prospecto Simplificado y Contrato de Administración.

La Sociedad Administradora proporcionará estados de cuenta a los partícipes, al menos mensualmente, de acuerdo con lo señalado por los artículos 135 y 136 del Reglamento.

La Sociedad Administradora es responsable de toda la documentación e información que envía a los partícipes.

b) Derechos de la Sociedad Administradora

Los principales derechos de la Sociedad Administradora son los siguientes:

1. Percibir la comisión unificada establecida en el Anexo del Reglamento de Participación y el Prospecto Simplificado.
2. Suscribir, por su propia cuenta y costo, los convenios y contratos con terceros necesarios con la finalidad de brindar mejores servicios a los partícipes, dentro de los límites fijados en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación, el Anexo del Reglamento de Participación y el Prospecto Simplificado.
3. Modificar el Prospecto Simplificado, Reglamento de Participación, el Anexo del Reglamento de Participación y Contrato de Administración, conforme a lo establecido en el Reglamento.

Otras establecidas o que se establezcan en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación y el Prospecto Simplificado.

Artículo 22 – Funciones de Custodio

El custodio es responsable de la custodia de los instrumentos financieros y efectivo que integran el activo del Fondo Mutuo.

Son funciones del custodio:

- a) Conciliar diariamente los saldos de todos los instrumentos u operaciones financieras componentes de la cartera del Fondo Mutuo con la información proporcionada por las entidades que provean la fuente primaria de la tenencia o registro de las inversiones, tales como la institución de compensación y liquidación de valores, o las entidades bancarias, con la información proporcionada por la Sociedad Administradora.
- b) Conciliar diariamente los saldos de las cuentas bancarias del Fondo Mutuo.
- c) Verificar el correcto y oportuno ingreso de dinero por los cobros de cupones o dividendos, y, en general, del dinero que por cualquier otro concepto corresponda recibir al Fondo Mutuo, incluyendo los montos o saldos agregados por suscripciones diarios.
- d) Verificar el correcto y oportuno ingreso, egreso, o actualización de la cantidad de instrumentos que se produzcan por adquisiciones, eventos corporativos, o por cualquier concepto que le corresponda recibir o entregar al Fondo Mutuo.
- e) Realizar los pagos por concepto de adquisición o compra de instrumentos u operaciones financieras con cargo de las cuentas del fondo. Todos los pagos deberán realizarse a través de cuentas bancarias a nombre del Fondo Mutuo.
- f) Encargarse de la custodia de los instrumentos financieros representados a través de títulos físicos, que integren el patrimonio del Fondo Mutuo.
- g) Verificar el correcto registro de titularidad de las inversiones del Fondo Mutuo, así como la recepción o entrega oportuna de los instrumentos u operaciones financieros correspondientes.
- h) Abrir o cerrar cuentas bancarias a nombre del Fondo Mutuo, ejerciendo la disposición sobre las mismas, sujetándose a las instrucciones expresas de la Sociedad Administradora.
- i) Archivar los contratos de operaciones con derivados e instrumentos con rendimiento estructurado

El custodio prestará el servicio de custodia y será el encargado de contratar los servicios de custodia para las inversiones en el exterior según las condiciones estipuladas por el Reglamento.

Artículo 23 – Agente Colocador

Es aquella persona jurídica contratada por la sociedad administradora para realizar la colocación de cuotas, observando las disposiciones específicas que les son aplicables. Solo se encuentran facultadas para realizar las labores de agente colocador aquellas entidades que cuenten con autorización de funcionamiento otorgada por la SMV o la Superintendencia, las que además deben observar las disposiciones específicas que les son aplicables.

Artículo 24 – Sociedad Auditora

La Sociedad Auditora que realizará la labor de auditoría de los Estados Financieros del Fondo Mutuo, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en los manuales de organización y funciones, y manual de procedimientos y los sistemas automatizados de procesamiento de información por parte de la Sociedad Administradora, será elegida y designada según lo establezca en la respectiva memoria anual del Fondo. La renovación de la sociedad auditora se regirá por lo establecido en el Reglamento.

RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE AL FONDO MUTUO Y A LOS PARTÍCIPES

Artículo 25 – Régimen aplicable a los Fondos Mutuos

Desde el año 2003 los Fondos Mutuos de Inversión en Valores no califican como contribuyentes del Impuesto a la Renta y son considerados tributariamente como vehículos neutros, es decir que constituyen entidades transparentes. Así, las utilidades, rentas o ganancias de capital serán atribuidas a los partícipes, siendo éstos los únicos contribuyentes de este impuesto.

Por otro lado, de acuerdo a la Ley del Impuesto a las Ventas – IGV, los Fondos Mutuos tienen la calidad de contribuyentes del IGV.

Los intereses, dividendos o ganancias de capital obtenidos por las inversiones de los fondos mutuos se encuentran afectos, exonerados o inafectos al impuesto a la renta, según las normas del Texto Único Ordenado del Impuesto a la Renta y del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Artículo 26 – Régimen aplicable a los Partícipes

Los Partícipes de los Fondos tienen la condición de contribuyentes del Impuesto a la Renta, ya sean personas naturales o jurídicas, domiciliadas o no domiciliadas y deberá pagar impuesto a la renta sobre su utilidad.

A través de los Fondos Mutuos, las personas naturales, ya sean domiciliadas o no domiciliadas, obtienen ganancias de capital de fuente peruana que constituyen rentas de Segunda categoría. En el caso de personas jurídicas, las ganancias constituyen rentas de Tercera categoría.

La tasa impositiva a la que están sujetos los Partícipes de Fondo Mutuo dependerá del tipo de persona (natural o jurídica) y de la condición de domicilio que tenga (ya sea domiciliada o no domiciliada). La tasa impositiva será de acuerdo al cuadro presentado a continuación:

Situación	Tasa Impositiva
Persona Natural Domiciliado	5%*
Persona Natural No Domiciliado	5%
Persona Jurídica Domiciliado	28%
Persona Jurídica No Domiciliado	30%

***Tasa de 6.25% con deducción de 20%. Tasa efectiva de 5%**

Para efectos de que los contribuyentes puedan determinar el impuesto que les corresponde por el ejercicio gravable, la Sociedad Administradora entregará un Certificado de Retenciones cuando resulte procedente. En el caso de los contribuyentes no domiciliados, la Sociedad Administradora los entregará cuando los referidos contribuyentes lo soliciten.

Las normas mencionadas son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo que se recomienda a los Partícipes se informen permanentemente para que estas modificaciones no afecten la rentabilidad de sus inversiones en los fondos.

Asimismo, se debe tener en cuenta que todo partícipe asume las siguientes obligaciones tributarias al ingresar al Fondo Mutuo:

- 1) Declarar periódicamente antes la Administración Tributaria, según lo establezcan las normas legales vigentes, las ganancias de capital que perciban por los rescates en los Fondos Mutuos.
- 2) Pagar el Impuesto a la Renta en cada oportunidad que el Partícipe realice el Rescate de sus ganancias gravadas vía retención del impuesto, la cuales practicarán la Sociedad Administradora por las rentas de fuente peruana gravadas que obtengas los Partícipes, salvo en el caso de las personas jurídicas domiciliadas que deban pagar directamente su Impuesto a la Renta.
- 3) Otras establecidas por las normas legales vigentes.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 27 – Modificaciones del Reglamento de Participación, Anexo de Reglamento de Participación, Prospecto Simplificado y Contrato de Administración

La Administradora se encuentra facultada para modificar este documento así como el respectivo Prospecto Simplificado y Contrato de Administración de los fondos mutuos que administre. La

Administradora debe solicitar la autorización de la SMV para modificar estos documentos, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento.

Asimismo, La Administradora debe comunicar a los partícipes un resumen de las modificaciones realizadas, señalando el plazo hasta el cual pueden rescatar sus cuotas y la fecha de entrada en vigencia de la modificación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. El Partícipe puede analizar y revisar la modificación respectiva, y si no está de acuerdo pueda optar por el rescate de sus cuotas sin estar afecto a comisión de rescate.

Lo señalado en el párrafo anterior no es de aplicación cuando se trate de actualizaciones o de incrementos en las comisiones dentro de los rangos autorizados.

Artículo 28 – Transferencia y Liquidación de El Fondo

La Transferencia de la administración del Fondo Mutuo a otra Sociedad Administradora se produce por renuncia de la Sociedad Administradora, por decisión de la asamblea de Partícipes en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del Artículo 268° de La Ley o por revocación de la autorización de funcionamiento de la Sociedad Administradora por parte de SMV.

Cuando la Sociedad Administradora incurra en causal de disolución, de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento, o por revocación, el Comité de Inversiones convocará a la Asamblea de Partícipes, la que se celebrará dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles y cuyos acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las cuotas en que está representado el patrimonio del Fondo Mutuo y se regirá por lo dispuesto en el Reglamento. La asamblea puede acordar la liquidación del Fondo Mutuo o la designación de otra Sociedad Administradora. En ambos casos deberá seguir los pasos y procedimientos establecidos en el Reglamento.

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 245° de La Ley, el Fondo Mutuo se liquida si no cumple con los requisitos de patrimonio neto o número de Partícipes; cuando la Asamblea de Partícipes así lo determina; o en caso se produzca alguna de las causales señaladas en el Reglamento.

Artículo 29 – Política de Dividendos

De considerar una política de dividendos, ésta se fijará en el Anexo de Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado, como otros aspectos particulares del Fondo Mutuo.

Artículo 30 – De la Liquidación del Fondo

La Liquidación del Fondo deberá ceñirse a lo señalado en el Reglamento.

Apéndice del Reglamento de Participación Ventajas de la Inversión en Fondos Mutuos

1. Facilidad de Acceso y Liquidez

Inversionistas, personas naturales o jurídicas, puedes acceder a los diversos instrumentos financieros que se ofrecen en el mercado sin la necesidad de poseer conocimientos sobre la gestión de inversiones y tampoco sin requerir grandes sumas de dinero para adquirir

instrumentos financieros con expectativas de atractivos rendimientos y pudiendo disponer de su dinero invertido en cualquier momento.

2. Economías de Escala

Al invertir directamente a través de un Fondo Mutuo se generan economías de escala. Normalmente un inversionista individual en la gestión de sus inversiones, enfrentaría por su cuenta gastos de intermediación, gastos de asesoría financiera y de seguimiento, y probablemente el tamaño del gasto total no compense el beneficio que se obtenga. Al invertir a través de Fondos Mutuos, esto permite a los inversionistas reducir los costos de tiempo en que incurrirían para administrar sus inversiones, ello como consecuencia del mayor volumen de Fondos reunidos de una diversidad de inversionistas. Asimismo, el mayor volumen de Fondos reunidos de los inversionistas otorga a la Administradora mayor capacidad de negociación para obtener tasas de rendimiento atractivas, dependiendo de las condiciones del mercado.

3. Administración Profesional

Los analistas y todo el equipo dedicado de la Administradora investigan constantemente las tendencias y proyecciones económicas, las condiciones de los mercados, el comportamiento de las tasas de interés, la inflación, los regímenes tributarios, entre otros temas que podrían influir en el valor de las inversiones del Fondo, esto con el fin de poder tomar oportunamente decisiones que permitan incrementar el rendimiento del Fondo. Los analistas de inversiones realizan un seguimiento permanente al comportamiento de las inversiones, intentando anticiparse a las condiciones del mercado para mejorar la rentabilidad del Fondo.

4. Diversificación de Riesgos

La diversificación consiste en distribuir el dinero en una multiplicidad de instrumentos financieros. Al diversificar las inversiones, se reducen los riesgos de concentrarse en uno o en pocos valores. Un inversionista individual requeriría de tiempo, esfuerzo y dinero para diversificar adecuadamente los riesgos y sus inversiones. La Sociedad Administradora provee este servicio al inversionista a través de un equipo de analistas de inversiones que está en permanente contacto con el mercado.

5. Seguridad Jurídica

Los Fondos Mutuos están respaldados por la existencia de un marco jurídico y un ente regulador y supervisor encargado de que las administradoras desempeñen sus actividades de acuerdo a lo establecido en dicho marco jurídico.

Principales riesgos inherentes a la inversión en los fondos mutuos:

- 1) **Riesgo de tasa de interés:** Posibilidad que disminuya el valor de las inversiones del fondo, y por consiguiente el valor de cuota como consecuencia de aumentos en las tasas de rendimiento de mercado, pudiendo ocasionar inclusive pérdidas. El impacto de las variaciones en las tasas de interés de mercado dependerá de las características del instrumento, de su plazo, de su categoría de riesgo, entre otras.
- 2) **Riesgo de Precio de Mercado:** Posibilidad de que disminuya el precio de los instrumentos en los que invierte el Fondo, y por consiguiente el valor de cuota como consecuencia de las variaciones en los precios de mercado. Dichas variaciones, podrían ocasionar inclusive pérdidas para los clientes del Fondo.
- 3) **Riesgo de liquidez de la cartera:** Dificultad para vender instrumentos componentes de la cartera del Fondo en la oportunidad solicitada por La Administradora, lo cual podría ocasionar problemas en el pago de los rescates o en el precio de venta.

- 4) **Riesgo cambiario:** Posibilidad que disminuya el valor de las inversiones del fondo, y por consiguiente el valor de cuota, como consecuencia de la disminución en el valor de la moneda en que se efectúan las inversiones del fondo respecto de otra moneda en la cual invierte La Administradora los recursos del Fondo.
- 5) **Riesgo país:** Posibles disminuciones en el valor de las inversiones del fondo, y en el valor cuota como consecuencia de cambios en la coyuntura económica, financiera, jurídica y política del país en que se invierte, pudiendo ocasionar pérdidas de capital.
- 6) **Riesgo sectorial:** Posibles reducciones en el valor de las inversiones derivadas de un comportamiento desfavorable del sector económico y de producción, al cual pertenece la empresa emisora del instrumento financiero que conforma la cartera del fondo mutuo.
- 7) **Riesgo emisor:** Posible disminución en el valor de las inversiones derivado de factores que afecten la capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos de pagar intereses o reembolsar del principal en las oportunidades previstas.
- 8) **Riesgo de reinversión.** Posibilidad que los rendimientos de las nuevas inversiones del fondo provenientes del efectivo que es reinvertido no sea la misma como consecuencia de la variación de las tasas de rendimiento de mercado, lo que ocasionaría una disminución de la rentabilidad del fondo.
- 9) **Riesgo de contraparte.** Posibilidad que la contraparte de una operación incumpla su obligación de entregar el dinero o los valores, o no lo entreguen oportunamente, ocasionando pérdidas o disminución de la rentabilidad del fondo.
- 10) **Riesgo tributario:** Posibilidad de disminuciones en el valor de las inversiones del fondo proveniente de modificaciones al régimen tributario que les es aplicable.
- 11) **Riesgo de excesos de inversión o inversiones no permitidas.** Posibilidad que La Administradora mantenga inversiones que no cumplen la política de inversión y pueda acarrear un riesgo del portafolio distinto al adquirido.
- 12) **Riesgos particulares del Fondo:** Se encuentran indicado en el Anexo del Reglamento de participación y Prospecto Simplificado de cada Fondo Mutuo.